



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 05 de febrero de 2010

N°
26465-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1

(De miércoles 3 de febrero de 2010)

"QUE CONSTITUYE AL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL COMO UNA ENTIDAD DE GESTIÓN PÚBLICA".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 003

(De jueves 7 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD GIRAG PANAMÁ, S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 44

(De lunes 7 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL AÑO 2010".

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 46

(De martes 5 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AL RÍO MAMONÍ Y SUS AFLUENTES PATRIMONIO NATURAL HIDROLÓGICO DEL DISTRITO DE CHEPO, DESDE SU NACIMIENTO HASTA LA DESEMBOCADURA CON EL RÍO BAYANO Y SE DICTAN ACCIONES PARA SU PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE".

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA

Acuerdo N° 5

(De lunes 29 de junio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, MODIFICA EL ACUERDO No. 10 DEL 29 DE MAYO DE 2008".

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 3

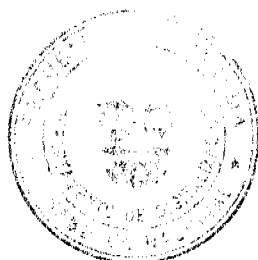
(De jueves 2 de julio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, ELIGE QUIEN OCUPARÁ EL CARGO DE SECRETARIO TITULAR, PARA EL PERÍODO DEL 2 DE JULIO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2014".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 53

(De martes 26 de mayo de 2009)



"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE LA LAJA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

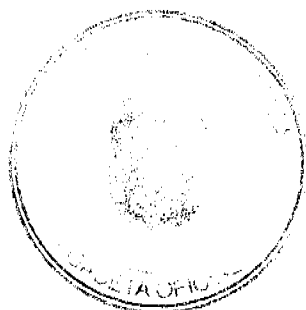
Acuerdo Municipal N° 61
(De martes 2 de junio de 2009)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE VALLERRIQUITO, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo N° 62
(De martes 2 de junio de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL ACUERDO N° 16 DE 21 DE OCTUBRE DE 2008".



LEY 1
De 3 de febrero de 2010

**Que constituye al Hospital San Miguel Arcángel
como una entidad de gestión pública**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

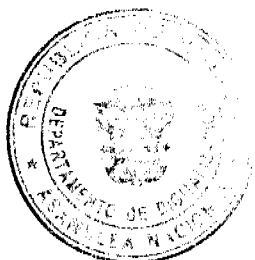
Constitución, Ámbito de Aplicación y Principios

Artículo 1. Se constituye al Hospital San Miguel Arcángel como una entidad estatal de interés social bajo la dependencia del Ministerio de Salud, con un sistema de gestión pública y sujeta a las disposiciones de la presente Ley. El Ministro de Salud será el representante legal del Hospital.

Artículo 2. El Hospital San Miguel Arcángel tendrá como mandato principal coadyuvar a la consolidación de la red de salud pública, proporcionando servicios hospitalarios de segundo nivel de atención, con base en el estudio de las necesidades y demandas de servicios de la población, principalmente para la de San Miguelito, Alcalde Díaz, Ernesto Córdoba, Las Cumbres y Chilibré, sin menoscabo de la atención de urgencia que soliciten personas de otras áreas del país.

Artículo 3. La gestión pública del Hospital San Miguel Arcángel se regirá por los siguientes principios:

1. *Calidad.* Buena prestación de servicios de salud mediante la utilización óptima de los recursos disponibles.
2. *Eficacia.* Grado de calidad en que el Hospital presta sus servicios, de manera que responda y satisfaga las demandas y expectativas de los usuarios, clientes o actores críticos de su entorno.
3. *Eficiencia.* Relación costo-beneficio entre los recursos empleados y los resultados obtenidos, de manera que el Hospital con el mínimo gasto posible brinde servicios de salud superiores.
4. *Equidad.* Derecho que tienen los usuarios de recibir los servicios de salud que presta el Hospital de forma igualitaria y sin distinciones.
5. *Productividad.* Máximo rendimiento alcanzado por el Hospital con un mínimo de costo y tiempo para que los resultados que se obtengan sean acordes con el esfuerzo realizado.
6. *Solidaridad.* Identificación del Hospital con las personas que sufren un padecimiento o adversidad a causa de una enfermedad.
7. *Transparencia.* Alto nivel de compromiso, confianza y claridad en el uso de los recursos y en las actuaciones.



Capítulo II Estructura Organizacional

Artículo 4. El Hospital San Miguel Arcángel contará con un Consejo Directivo como ente regulador y fiscalizador de sus funciones técnicas y administrativas.

Artículo 5. El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar la producción de servicios de atención médica, urgencias, hospitalización, consulta externa y diagnóstico, así como los diversos procesos ambulatorios, incluyendo cirugía y otros, que deban proveerse a la población conforme al sistema de referencia y contrarreferencia.
2. Aprobar los mecanismos para asegurar la adecuada organización, programación, ejecución y control de las actividades que se realicen, a fin de cumplir con una atención integral a la población que requiere de los servicios de salud.
3. Garantizar que la prestación de los servicios se realice con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad, humanismo y transparencia.
4. Velar para que se conserven y protejan las instalaciones del Hospital y su patrimonio.

Artículo 6. El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel será el órgano de mayor jerarquía dentro de la estructura organizacional del Hospital y estará integrado por:

1. El Ministro de Salud, quien lo presidirá, o su representante.
2. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
3. El Director General de la Caja de Seguro Social o su representante.
4. Un representante del Club Activo 20-30 del área.
5. Un representante del Club de Leones del área.
6. Un representante del Club Kiwanis del área.
7. Un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital San Miguel Arcángel.

Las decisiones del Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel serán tomadas por mayoría absoluta.

Artículo 7. El Director Médico General actuará como Secretario del Consejo Directivo y deberá asistir a todas las reuniones, al igual que un representante de la Contraloría General de la República, ambos con derecho a voz.

Artículo 8. Los representantes del Club Activo 20-30, del Club de Leones, del Club Kiwanis y de la Asociación de Usuarios del Hospital San Miguel Arcángel deberán pertenecer a las poblaciones de San Miguelito, Alcalde Díaz, Ernesto Córdoba, Las Cumbres y Chilibre, y serán escogidos por el Órgano Ejecutivo, para un periodo de tres años, de una terna que presentará cada organización.



Cada representante tendrá un suplente designado de la misma forma que el principal y sujeto a las condiciones de este, a quien reemplazará en sus ausencias.

Artículo 9. Los representantes de los clubes cívicos y de la Asociación de Usuarios del Hospital San Miguel Arcángel prestarán sus servicios ad honorem y solo se les reconocerán los gastos en que incurran en cumplimiento de una misión oficial del Hospital.

Los representantes de los clubes cívicos no podrán ser servidores públicos.

Artículo 10. El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera.

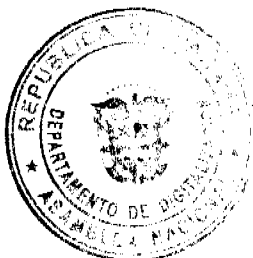
Artículo 11. El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las recomendaciones sobre el programa de trabajo, presupuesto, informes y estados financieros del Hospital que presente el Director Médico General.
2. Aprobar el Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización del Hospital.
3. Vigilar la administración y el funcionamiento del Hospital a fin de que opere correctamente.
4. Aprobar la estructura organizacional, el sistema de auditoria, costos y cobros, los manuales de cargos y funciones y los reglamentos de concursos, recursos humanos, compras y los necesarios para el funcionamiento del Hospital.
5. Aprobar las cuotas de recuperación y su ajuste por los servicios que preste el Hospital.
6. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Hospital y el cabal cumplimiento de sus objetivos.
7. Apoyar las actividades del Hospital y formular sugerencias tendientes a su mejoramiento.
8. Aprobar los lineamientos a que se deberán sujetar los convenios nacionales o internacionales, contratos y demás actos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades estatales, así como con organismos de los sectores sociales, privados o internacionales.
9. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
10. Ejercer las demás que sean necesarias.

Artículo 12. La gestión directa del Hospital San Miguel Arcángel estará a cargo de un Director Médico General, quien será seleccionado mediante concurso de oposición y sistema de méritos por el Órgano Ejecutivo para un periodo de cinco años, el cual podrá ser prorrogado por igual término. De la misma forma se seleccionará a un Subdirector Médico General.

Artículo 13. Para ser Director Médico General y Subdirector Médico General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.



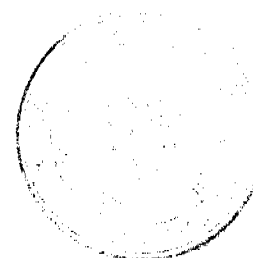
2. Poscer título de médico, especialista en administración de hospitales o, en su defecto, tener cinco años de experiencia en administración de hospitales como mínimo.
3. Tener idoneidad de médico expedida por el Consejo Técnico de Salud.
4. No haber sido condenado por delito contra la Administración Pública.

No podrán ser seleccionados como Director Médico General y Subdirector Médico General los profesionales que tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros del Consejo Directivo del Hospital.

Artículo 14. El Director Médico General del Hospital es el encargado de administrar y dirigir, así como de ejecutar los planes, proyectos y programas, de acuerdo con los reglamentos y las directrices que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 15. El Director Médico General tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir el Hospital en forma responsable, ética, eficiente y humanitaria.
2. Elaborar y sustentar el Plan Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto de rentas y gastos y el plan de inversiones del Hospital para su presentación ante el Consejo Directivo.
3. Elaborar y coordinar la estructura administrativa para el funcionamiento y proponerla al Consejo Directivo del Hospital para su aprobación.
4. Elaborar y proponer ante el Consejo Directivo el reglamento interno del Hospital y una vez aprobado hacerlo cumplir.
5. Presidir las reuniones del Comité Técnico y asistir como Secretario a las reuniones del Consejo Directivo de Hospital.
6. Representar oficialmente al Hospital San Miguel Arcángel en todas las actividades a nivel nacional o internacional que le asigne el Consejo Directivo del Hospital o el Ministerio de Salud.
7. Autorizar gastos y controlar los ingresos del Hospital.
8. Recomendar al Ministerio de Salud el personal profesional, administrativo y técnico del Hospital para su nombramiento, promoción, sanción o remoción conforme a su formación, capacitación y ejecutoria, según el reglamento interno de recursos humanos.
9. Gestionar o suscribir convenios de cooperación con otras instituciones públicas, nacionales o internacionales, previa aprobación del Consejo Directivo del Hospital, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda.
10. Efectuar el traslado de partidas presupuestadas por urgencia notoria por un monto máximo de treinta mil balboas (B/30,000.00), del cual deberá presentar, de forma inmediata, un informe detallado al Consejo Directivo del Hospital, en el que justifique el uso de dicha partida.
11. Someter y sustentar ante el Consejo Directivo del Hospital las erogaciones urgentes que se requieran hacer y que superen la cifra antes señalada para su aprobación.
12. Establecer un sistema de cobro para los pacientes que puedan pagar los servicios y presentarlo al Consejo Directivo del Hospital para su aprobación.



13. Definir una política de recursos humanos a fin de estimular el sistema de méritos, la capacitación y el respeto a la estabilidad laboral, así como establecer los mecanismos de evaluación del desempeño del personal profesional, técnico y administrativo.
14. Hacer cumplir el reglamento de administración de recursos humanos que se apruebe en el Hospital sobre los derechos y deberes de los servidores públicos de acuerdo con lo que dispone la ley.
15. Dictar normas de control y evaluación del desempeño del personal como base para un sistema de valoración de puestos.
16. Participar en la formulación de las políticas, planes, programas y normas de atención de la salud, docencia e investigación que desarrolle el Ministerio de Salud.
17. Redactar y presentar un informe de gestión sobre las actividades, los gastos, la producción y los costos de atención para conocimiento del Consejo Directivo del Hospital y su debida divulgación.
18. Ejercer cualquiera otra función que le asigne el Consejo Directivo del Hospital, de conformidad con los objetivos de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 16. El Subdirector Médico General tendrá las siguientes funciones:

1. Remplazar al Director Médico General en todas las ausencias temporales y accidentales.
2. Realizar cualquiera otra función que le asigne el Director Médico General o que establezca el reglamento interno del Hospital.

Artículo 17. Son causales de destitución del Director Médico General y del Subdirector Médico General las siguientes:

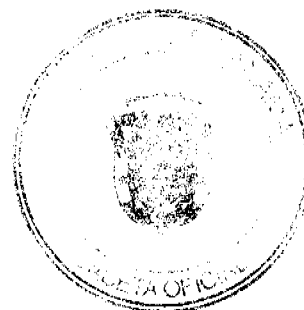
1. La comisión de delito doloso o contra la Administración Pública, previa sentencia judicial condenatoria.
2. La incapacidad manifiesta en el ejercicio de sus funciones, decretada por resolución ejecutiva a solicitud del Consejo Directivo del Hospital.

Artículo 18. Cualquier decisión administrativa del Director Médico General podrá ser recurrida, mediante reconsideración y apelación, de acuerdo con las normas de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 19. La Dirección Médica General del Hospital San Miguel Arcángel contará con un Comité Técnico, que estará constituido por los Jefes de Departamentos y se reunirá cada semana o cuando lo amerite.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director Médico General en los asuntos que estén sometidos a su estudio.
2. Presentar a consideración del Director Médico General soluciones tendientes a mejorar la administración y el funcionamiento del Hospital.
3. Participar en la elaboración del organigrama y del reglamento interno del Hospital.



4. Participar en la creación de normas de control y evaluación del desempeño del personal.
5. Ejercer cualquiera otra que le asigne el Director Médico General para su consideración.

Artículo 20. El Comité Técnico no tendrá facultades ejecutivas y se limitará a emitir concepto sobre los asuntos concernientes al funcionamiento técnico, médico, docente y administrativo que se sometan a su consideración.

Capítulo III Patrimonio y Fuentes de Financiamiento

Artículo 21. El Patrimonio del Hospital San Miguel Arcángel estará constituido por:

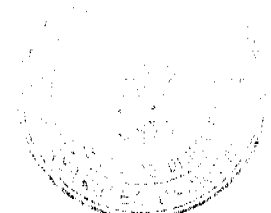
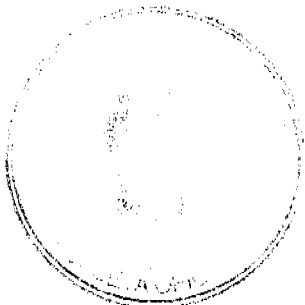
1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las sumas que reciba en concepto de subsidio y aportación de entidades públicas y privadas, así como por las donaciones y legados de personas particulares. Cuando estas sumas provengan de personas naturales o jurídicas serán consideradas gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del Impuesto sobre la Renta, conforme al artículo 697 del Código Fiscal.
3. Los ingresos que genere el Hospital por las prestaciones de servicios.
4. Las fincas y las mejoras de las instalaciones hospitalarias que constituyan el complejo hospitalario.
5. Los bienes muebles que posea el Hospital San Miguel Arcángel al entrar en vigencia la presente Ley y los que adquiera para cumplimiento de sus objetivos.
6. El producto de cualquiera otra actividad que realice para obtener fondos.

Artículo 22. Las fuentes de financiamiento del Hospital San Miguel Arcángel serán las siguientes:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.
2. El pago del costo generado por los asegurados que se atiendan en el Hospital, cubierto por la Caja de Seguro Social.
3. Las sumas que reciba por la prestación de los servicios remunerados, incluyendo las que reciba de compañías de seguro por atención a sus asegurados.
4. Los subsidios, aportes, donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
5. El producto de cualquiera otra actividad que se realice a favor del Hospital.

Capítulo IV Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 23. El nombramiento del personal profesional, técnico y administrativo del Hospital San Miguel Arcángel como una entidad de gestión pública lo efectuará el Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en los acuerdos y las leyes vigentes. Para tal



efecto, en primer lugar se tomará en cuenta el personal que haya prestado servicios al Hospital San Miguel Arcángel.

Artículo 24. Las prestaciones laborales de los trabajadores del Hospital San Miguel Arcángel que se encuentren amparados por el Derecho Privado serán liquidadas de acuerdo con la ley.

Artículo 25. El actual Director Médico General continuará en su cargo después de la entrada en vigencia de la presente Ley, hasta que se nombre al nuevo Director Médico General.

Artículo 26. El primer Director Médico General del Hospital San Miguel Arcángel bajo el sistema de gestión pública será designado por el Ministerio de Salud para un periodo de cinco años y los siguientes Directores Médicos Generales serán seleccionados de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 27. Se crea, de manera interina, una comisión para implementar y ejecutar un plan de liquidación para solventar los compromisos contractuales adquiridos y no cancelados durante la administración del Patronato del Hospital San Miguel Arcángel.

Artículo 28. El cambio en el marco jurídico de la gestión pública privada a gestión pública del Hospital San Miguel Arcángel no afectará las operaciones administrativas y técnicas del Hospital.

Se concede un periodo de transición de sesenta días y vencido este periodo la gestión del Hospital será totalmente pública.


Artículo 29. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 30. La presente Ley deroga la Ley 28 de 11 de mayo de 1998.

Artículo 31. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

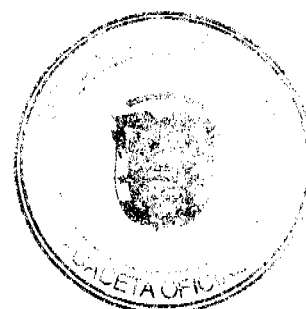
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 82 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero del año dos mil diez.

~~El Presidente~~

José Luis Varela R.

El Secretario General,


Wilfredo E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 13 DE Febrero DE 2010.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


FRANKLIN VERGARA J.
Ministro de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 003

PANAMÁ, 7 de enero de 2010.

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por el licenciado Félix H. Picardi, en su calidad de apoderado legal de la empresa GIRAG PANAMÁ, S.A. debidamente inscrita a la Ficha 28746, Rollo 1443, Imagen 48, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Francisco Giraldo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-20-966, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

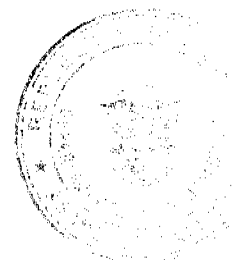
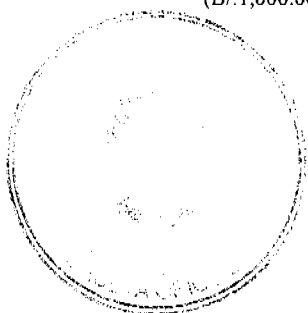
Que la empresa GIRAG PANAMÁ, S.A. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa GIRAG PANAMÁ, S.A. ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 88B52952, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A. de 20 de febrero de 2009, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), que vence el 1° de febrero de 2010; Endoso N° 1 de 17 de abril de 2009; y Endoso N° 2 de 12 de noviembre



de 2009, que extiende la vigencia de la fianza hasta el 14 de julio de 2012.

Que la empresa GIRAG PANAMÁ, S.A. está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad GIRAG PANAMÁ, S.A. debidamente inscrita a la Ficha 28746, Rollo 1443, Imagen 48, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Francisco Giraldo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-20-966, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga con vigencia **hasta el 14 de mayo de 2012.**

ADVERTIR a la sociedad GIRAG PANAMÁ, S.A. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Leda. AGNES DOMÍNGUEZ

Secretaria General

ACUERDO N° 44

(De 7 de diciembre de 2009)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL AÑO 2010.

El Consejo Municipal del Distrito de Chepo

En uso de sus facultades legales

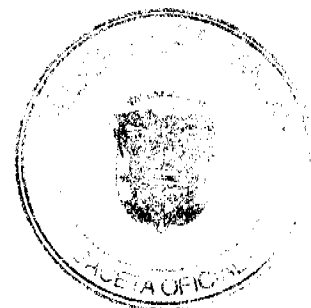
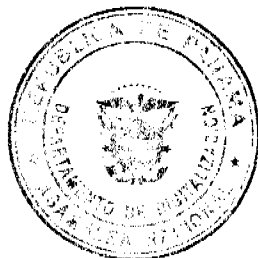
Considerando:

Que para el debido funcionamiento del Municipio de Chepo se hace necesario contar con un Presupuesto de Funcionamiento, acorde con nuestra realidad presupuestaria y necesidades básicas.

Que es función del Alcalde presentar al Consejo Municipal Proyectos de Acuerdos especialmente el Presupuesto de Rentas y Gastos que contendrá el Programa de Funcionamiento y el de Inversiones Públicas Municipales, basado en la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

Que en vista que el Señor Alcalde Municipal como primera autoridad del distrito y Administrador Municipal tal como lo establece la ley presentó un anteproyecto del presupuesto para el año 2010, el cual fue sometido a un estudio exhaustivo por el Honorable Consejo Municipal del distrito de Chepo.

Que analizado el anteproyecto de presupuesto presentado al Honorable Consejo Municipal, se consideró de acuerdo a la realidad económica municipal.



Consejo	262,174.00
Alcaldía Municipal	320,588.00
Tesorería Municipal	177,561.00
Auditoría Municipal	17,000.00
Matadero Municipal	34,171.00
Aseo y Ornato	190,936.00
Cementerio Municipal	34,375.00
Corregiduría y Legal	125,537.00

Artículo Primero: Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento, para el Año Fiscal 2010, por un monto de un millón ciento sesenta y dos mil trescientos cuarenta y dos balboas con 00/100 (B/.1,162,342.00).

Artículo Segundo: Este Acuerdo rige a partir de su sanción y Promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del distrito de Chepo a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

H. R. RAMIRO A. CAMARGO S.

Presidente del Consejo Municipal

RITA GUTIÉRREZ

Secretaria del Consejo Municipal

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.

Chepo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil nueve (2009)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

Sr. OLMEDO J. BARRIOS PEÑA.

ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO.

MANUEL ALEXIS NUÑEZ DELGADO

SECRETARIO GENERAL a.i.

ACUERDO N° 46

(De 5 de agosto de 2008)

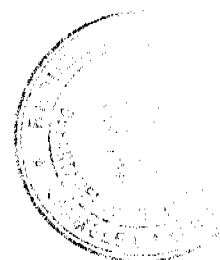
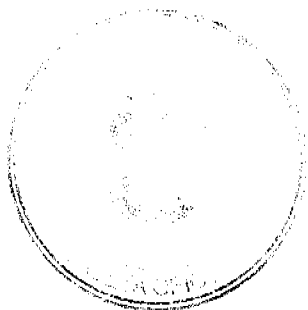
Por medio de la cual se declara al Río Mamón y sus afluentes Patrimonio Natural Hidrológico del distrito de Chepo, desde su nacimiento hasta la desembocadura con el río Bayano y se dictan acciones para su protección, conservación y aprovechamiento sostenible.

El Consejo Municipal del distrito de Chepo

En uso de sus facultades;

Considerando:

1. Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece en su artículo 14 que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.



2. Que el río Mamóní y sus afluentes constituyen parte de los principales recursos naturales e hídricos del distrito de Chepo y es la fuente para el abastecimiento y dotación de agua de consumo humano de sus habitantes como son los corregimientos de las Margaritas y Chepo Cabecera.
3. Que de igual forma se declara como áreas protegidas La Quebrada La Zaina, Río Madroño, Río Caracol, Río San José, Quebrada La Cutarra, Quebrada La Bonita, Quebrada El Valle, Río Indio, Quebrada Los Puercos, Río Corpus Cristo, Quebrada Gaspar Sábana, Río Charare, Río Bonete, Quebrada La Calzada, Río San Isidro.
4. Que el Río Mamóní, y sus afluentes, es considerado, por la comunidad como parte del Patrimonio Natural del distrito y un bien emblemático atado a la cultura y el desarrollo del territorio en sus aspectos productivos y económicos.
5. Que de acuerdo a la Ley 44 de agosto de 2002, que establece el régimen administrativo y especial, para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, entre otros objetivos prevé la adopción de medidas que favorezcan la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los Recursos Hídricos.
6. Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Por la cual se dicta la ley general del ambiente y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente dispone entre otros aspectos la generación de políticas públicas tendientes a la preservación de los recursos naturales; y también responsabiliza a los Municipios de la gestión de los recursos naturales que forman parte de su territorio.
7. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 84 de 9 de abril de 2007 "Que aprueba la política Nacional de los recursos hídricos y sus principios objetivos y líneas de acción, orienta determina y establece las líneas de intervención para la conservación, preservación y protección de las fuentes hídricas.
8. Que es competencia de los Consejos Municipales dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente; como también ejercer las acciones constitucionales y legales a que haya lugar, en nombre del Municipio y en defensa de sus derechos.
9. Que el Consejo Municipal de Chepo, respondiendo al clamor de la población en interés de garantizar, preservar, conservar el Patrimonio Natural del distrito en especial el río Mamoni y sus afluentes y en atención a lo que dispone el artículo 14 de la ley 106 de 1973, que corresponde al Consejo regular la vida jurídica del distrito.

ACUERDA:

Artículo Primero: Declarar al Río Mamóní y sus afluentes Patrimonio Natural e Hidrológico del distrito de Chepo desde su nacimiento hasta la desembocadura con el Río Bayano.

Artículo Segundo: Establecer que todos los desarrollos, obras y demás actividades de interés productivo que se establezcan en el distrito de Chepo, deben garantizar, preservar y no afectar de ninguna manera ni poner en riesgo la cabecera de la cuenca así como sus afluentes y su recorrido.

Artículo Tercero: Solicitar a la Secretaría de Energía del gobierno central realice los estudios necesarios a fin de que se establezca en nuestro país empresas que produzcan energía eléctrica que no se tenga que incluir petróleo o fuentes hídricas (ríos) como por ejemplo podemos mencionar el viento, como se hace en los países europeos.

Artículo Cuarto: Determinar que el Municipio de Chepo, no avala, ni consiente el desarrollo de algún tipo de inversión para la construcción de hidroeléctricas o cualquier otro medio para la generación de energía hídrica, que utilice como fuente el Río mamoni y sus afluentes, solicita a las entidades públicas que participan en el proceso de evaluación de impacto ambiental, no acoger las propuestas que promueven la instalación y desarrollo de este tipo de proyectos en el distrito de Chepo.

Artículo Quinto: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el distrito de Chepo, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

H. R. ISMAEL BATISTA

Vicepresidente del Consejo Municipal

RITA GUTIÉRREZ

Secretaria del Consejo Municipal

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.

Chepo, ocho (8) de agosto de dos mil ocho (2008)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

Sr. RAUL E. ACEVEDO C.

ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO.

Licda. MA. MAGDALENA DE VILLAVERDE.

SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO N° 5
(Del 29 de junio de 2009)**

Por este medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, Modifica el Acuerdo N° 10 del 29 de mayo de 2008

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

1. Que hace necesario modificar el Acuerdo N° 10 del 29 de Mayo de 2008 debido a que por la parte interesada solicita se le agregue tomo, folio y finca en dicho Acuerdo, ya que en el mismo no aparece estipulado.
2. Que en reunión celebrada el lunes, 29 de junio de 2009, por el Consejo Municipal, se discutió ampliamente esta solicitud y fue aprobada en unanimidad por los Honorables Concejales.
3. Por todo lo antes expuesto, este Honorable Consejo Municipal.

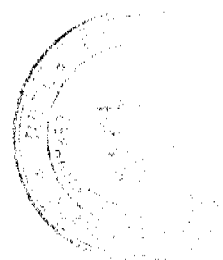
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ceder el terreno a la Personería Municipal de este Distrito de Las Minas, el mismo se encuentra ubicado detrás de la Cancha Municipal de Las Minas, Finca N° 11,593, Folio N° 1,625 y Tomo N° 178, para la construcción de su edificio, el mismo cuenta con un aproximado de CUATROCIENTOS METROS Cuadrados (400 Mts2) .

ARTICULO SEGUNDO: Si en el término de dos (2) años no se ha construido el edificio de la Personería Municipal, dicho terreno revertirá nuevamente al Municipio de Las Minas.

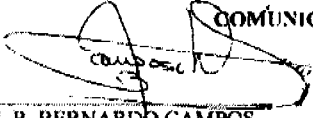

ARTICULO TERCERO: Cabe señalar que el Acuerdo N° 5 del 29 de junio de 2009, deja sin efecto el Acuerdo N° 10 del 29 de mayo de 2008.

ACUERDO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.



DADO EN LA SALA DE SECCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009.

COMUNIQUESE Y EJECUTESE

 <u>H. R. BERNARDO CAMPOS</u> Presidente del Consejo Municipal Distrito de Las minas	 <u>CAROL L. GUARDIA H.</u> Secretaria del Consejo Municipal
--	--

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS.

REFRENDADO


EDUARDO FRANCO PEÑA
 Alcalde Municipal
 Distrito de Las Minas


MARIA DE JESÚS PERES S.
 Secretaria Municipal

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL LAS MINAS

ACUERDO MUNICIPAL No. 3

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, ELIGE QUIEN OCUPARA EL CARGO DE SECRETARIO TITULAR, PARA EL PERIODO DEL 2 DE JULIO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2014".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de diciembre de 1984 y al Reglamento Interno del consejo Municipal, el Secretario tendrán un período de cinco (5), año en el cargo.

Que, se hace necesario escoger un nuevo secretario debido a que a la anterior secretaria se le venció el periodo por cambio de Gobierno Municipal.

Que, en referencia al considerando anterior, este consejo Municipal eligió con seis votos a favor y uno en contra al señor, Feliciano Franco Barba, para el cargo de Secretario Titular, en el periodo comprendido del 2 de Julio de 2009 al 30 de junio de 2014.

Que, por lo antes expuesto, este Consejo Municipal;

ACUERDA:

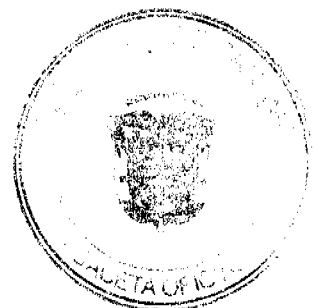
PRIMERO: Elegir al Señor Feliciano Franco Barba, como Secretario Titular del Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, por el periodo comprendido del dos de julio de 2009 al treinta de junio de 2014.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada a la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial de Panamá, Alcalde Municipal y demás instancias pertinentes.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su sanción y aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de Octubre de 1973 Artículo 17 Numeral 17, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

DADO Y APROBADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.



H. R. NIDIA E. RÍOS DE RÍOS

Presidenta

FELICIANO FRANCO B.

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS MINAS

DESPACHO DEL ALCALDE

SANCIONADO

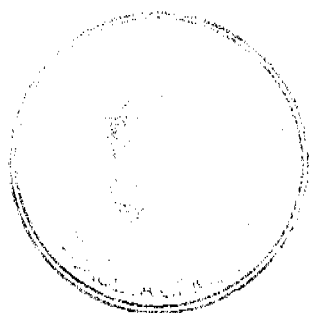
3 DE JULIO DE 2009.

ADRIANO DÍAZ

Alcalde Municipal

LOURDES POLO S.

Secretaria.



Consejo Municipal De Las Tablas
Acuerdo Municipal N° 53
Del 26 de mayo de 2009

"Se aprueba la Adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de La Laja, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,
En Uso de sus Facultades Legales,

Considerando:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Doce Mil Novecientos Sesenta y Uno (12.961) del diecinueve (19) de agosto de mil Novecientos ochenta y seis (1986)

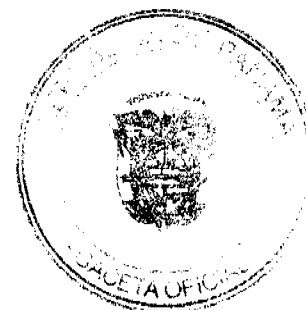
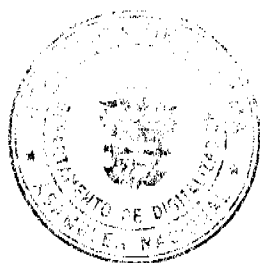
Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de La Laja, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	N° Predio	Superficie	Precio Total
MIGUEL	GALLARDO			7-56-737	344-15	1025.603	212.56
NELVA	CEDEÑO	BARRIOS	HERRERA	7-56-640	352-05	270.262	67.57
ADAN	CLARKE	HERRERA		7-74-752	356-04	448.700	112.18



ARTICULO SEGUNDO: Establecer, que todo adjudicatario tendrá un plazo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: Facultar, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.


ARTICULO CUARTO: Establecer, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 16 de 21 de octubre de 2008.

ARTICULO QUINTO: Establecer, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil (2009).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase


H.R. MELQUÍADES JAÉN
Presidente del Consejo


DIÓGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 26 de mayo de 2009.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ
Alcalde del Distrito de
Las Tablas.


LEYSI RODRÍGUEZ
Secretaria

Consejo Municipal De Las Tablas

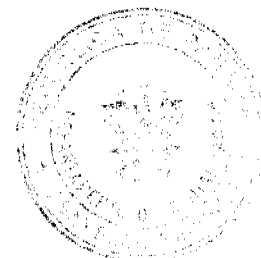
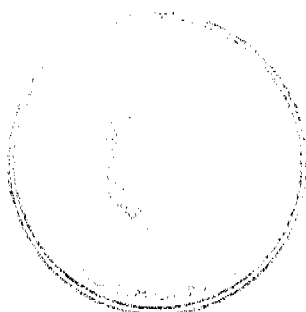
Acuerdo Municipal N° 61

Del 2 de Junio de 2009

Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de Vallerriquito, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar las resoluciones de adjudicación de oficio a favor de sus ocupantes

EL Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

En Uso de Sus Facultades Legales,



Considerando:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas en, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el concejo municipal del distrito de Las Tablas, adopto un procedimiento especial de adjudicación de oficio a través del Capítulo Segundo del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terreno ubicados en el corregimiento de Vallerriquito, con el objetivo que en el marco del programa nacional de administración de tierras (**PRONAT**), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido (s), municipal (es) traspasado (s) por la nación al municipio de Las Tablas, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Vallerriquito, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública mediante la Escritura Pública número Diez Mil Trescientos Cuarenta y Tres (**10343**) del veintiocho (**28**) de septiembre de mil Novecientos Ochenta y Uno (**1981**)

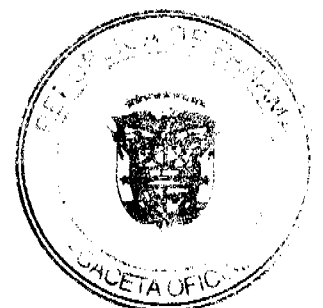
Que el municipio de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores beneficiarios, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrido catastral respectivo.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas

ACUERDA:

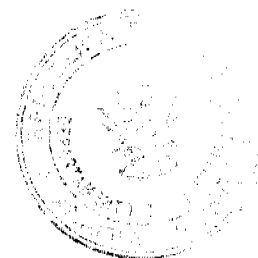
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	N° Predio	Superficie	Precio Total
JOSEFINA	JAEN	GONZALEZ		7-86-2450	506-01	1837.534	333.75
ELIECER	BATISTA	BROCE		7-704-1477	507-07	814.59 3	203.65
MIRIAM	BATISTA	BROCE		7-*701-2423	507-08	715.009	178.75
MIRIAM	BATISTA	BROCE		7-701-2423	508-03	468.733	117.18
GLORIA	GONZALEZ	GONZALEZ		7-102-170	511-03	412.058	103.01
AGUSTINA	GONZALEZ	MONTENEGRO		7-166-722	518-02	2776.173	427.62



IRIS	GONZALEZ	GONZALEZ		7-116-407	518-06	3901.503	540.15
JOSE	GONZALEZ	DOMINGUEZ		7-68-21	518-07	2557.941	405.79
MILKA	GONZALEZ	BARRIOS		7-702-86	518-08	3217.844	321.93
CASILDA	VELAQUEZ	BATISTA		7-34-114	518-09	3048.534	454.85
CONSTANTINO	JIMENEZ	GONZALEZ		7-62-335	518-13	5638.654	713.86
CONSTANTINO	JIMENEZ	GONZALEZ		7-62-335	518-10	9080.982	1058.0982
EDGAR	DIAZ	CEDEÑO		7-700-2357	518-11	6709.730	820.97
EDGAR	DIAZ	CEDEÑO		7-700-2357	519-02	784.173	196.04
EDGAR	DIAZ	CEDEÑO		7-700-2357	519-03	898.663	224.67
JACINTO	BARRIOS	DOMINGUEZ		7-20-982	520-01	491.530	122.88
GERMINIA	JIMENEZ	GONZALEZ		7-69-1859	523-03	171.067	42.77
EUSTQUIJO	JIMENEZ	GONZALEZ		7-40-916	523-07	279.400	69.85
CARIDE	JIMENEZ	GONZALEZ		7-56-346	523-08	323.833	80.96
DIMAS	DOMINGUEZ	GONZALEZ		7-73-945	524-01	15491.842	1699.18
CARMEN	BARRIOS		BARRIOS	7-16-506	525-06	821.52	205.38
JACINTO	GONZALEZ	GUTIERREZ		7AV-32-7	525-12	2574.737	407.47
GLORIA	BARRIOS		GONZALEZ	7-74-734	526-08	379.519	94.88
ARISTIDES	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ		7-70-1275	529-02	4510.289	601.03
DALIS	GONZALEZ		GONZALEZ	7-102-994	529-04	595.785	148.95
ARISTIDES	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ		7-70-1275	529-15	197.145	49.29
MANUEL	GONZAALZ	GONZALEZ		7-56-338	530-01	3832.173	533.22
CESAR	DIAZ	ACEVEDO		8-336-84	533-01	744.162	186.04
FRANCISCO	GONZALEZ	BARRIOS		7-17-700	533-04	506.781	126.70
FRANCISCO	GONZALEZ	BARRIOS		7-17-700	534-01	3777.662	527.77
AGUSTINA	BARRIOS		ALBA	7-20-936	534-07	4461.264	596.13
ITALO	BARRIOS			7-91-581	534-08	1784.087	328.41
CARMEN	BARRIOS		BARRIOS	7-16-506	535-01	1057.083	255.71
EDILIA	BARRIOS	HERNANDEZ	DOMINGUEZ	7-82-560	535-02	883.278	220.82
CARMEN	BARRIOS	BARRIOS		7-16-506	535-09	1075.732	257.57
ENEIDA	GONZALEZ	GONZALEZ		7-50-538	536-06	5883.119	738.31
PETRA	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ		7-13-58	538-01	1559.31	305.93
NUVIA	BARRIOS	DOMINGUEZ	OLIER	8-339-672	540-05	759.030	189.76
DOMINGO	PIMENTEL	BROCE		7-109-776	540-10	413.130	103.28
FRANCISCO	PIMENTEL	BROCE		7-101-747	540-11	435.194	108.80
CESAR	DIAZ	ACEVEDO		8-336-84	541-03	1240.316	274.03
ALFREDO	GONZALEZ	ALMANZA		7-70-1449	544-02	472.17	118.04
JULISA	RIOS	GONZALEZ		7-705-509	544-03	200.45	50.11

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, que todo adjudicatario tendrá un plazo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.



ARTICULO TERCERO: Facultar, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 16 de 21 de octubre de 2008.

ARTICULO QUINTO: Establecer, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil (2009).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

H.R. MELQUÍADES JAÉN

Presidente del Consejo

DIÓGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 2 de Junio de 2009.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito de

Las Tablas.

LEYSI RODRÍGUEZ

Secretaria

Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas

ACUERDO N° 62

De 2 de Junio de 2009.

"Por medio de la cual se modifican el Acuerdo N° 16 de 21 de octubre de 2008"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

-Que el Consejo Municipal de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

-Que el Municipio de Las Tablas mediante Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, Por medio de la cual se modifican y unifican los Acuerdo N° 3 de 15 de abril de 2008, Acuerdo N° 8 de 24 de junio de 2008, Acuerdo N° 9 de 1 de julio de 2008 y el Acuerdo N° 10 de 1 de julio de 2008. Por lo que se establece un texto único para los trámites de procedimiento de Adjudicación Ajustados dentro del Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología único del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) .

-Que este Consejo Municipal estima necesario modificar este acuerdo, para excluir temporalmente que se encuentra dentro del ejido municipal del Distrito de Las Tablas, toda vez que el Programa Nacional de Administración de Tierras no ha podido ingresar en estos corregimientos y con estos facilitar al que desee solicitar la adjudicación a sus costos lo realice.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Establecer la modificación del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, "Por medio de la cual se modifican y unifican los Acuerdos N° 3 de 15 de abril de 2008, Acuerdo N° 8 de 24 de junio de 2008, Acuerdo N° 9 de 1 de julio de 2008 y el Acuerdo N° 10 de 1 de julio de 2008. Por lo que se establece un texto único para los trámites de procedimiento de Adjudicación ajustados dentro del distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

ARTÍCULO 2: La presente modificación es para excluir del Acuerdo, los Corregimientos de Las Tablas Cabecera y La Palma, para que se abran los libros en el Municipio Las Tablas y se realice el trámite ante esta instancia, con los mismos precios y el trámite como se realizaba ante del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), para el contribuyente que desee apogarse al mismo.

ARTÍCULO 3: Este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de cinco (05) días calendarios en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y por una sola vez, en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO 4: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito Las Tablas, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

HR. MELQUIADES JAÉN

Presidente del Consejo Municipal de Las Tablas

DIóGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 2 de Junio de 2009.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO. MELQUIADES GONZALEZ

Alcalde del Distrito de Las Tablas

LEYSI RODRIGUEZ

Secretaria

